CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD-071-2026.

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico celebrado en SECOP II y complementa la información registrada en la plataforma, los estudios y documentos previos y los demás anexos del proceso, sin sustituir la aceptación electrónica realizada por las partes ni las condiciones que deban constar en el contrato electrónico.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATISTA:	ALEJANDRO ALBERTO VILLANI AULESTIA.
NIT/CC:	N° 10.753.702 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DEL CONTRATO	VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.250.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CUANDO CORRESPONDA, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME, CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS, VERIFICADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN Y LOS DEMÁS SOPORTES EXIGIBLES.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A LAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y ACTUACIONES INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- **EN CUANTO A ASESORÍA JURÍDICA Y DEFENSA DEL MUNICIPIO:**

1. Revisar y proyectar conceptos jurídicos, actos administrativos, decretos, resoluciones, oficios, respuestas, proyectos de acuerdo y demás documentos de contenido jurídico que le sean solicitados en desarrollo del contrato.

2. Asesorar jurídicamente a las dependencias competentes en el trámite de procedimientos administrativos generales, especiales y sancionatorios, incluida la revisión de sus actuaciones, términos, pruebas y garantías del debido proceso.

3. Elaborar y presentar, en los asuntos bajo su representación, demandas, contestaciones, recursos, memoriales, solicitudes probatorias, alegatos, respuestas a acciones constitucionales y demás escritos necesarios para la defensa de los intereses municipales; así como asistir a las audiencias y diligencias respectivas.

4. Ejercer la representación y defensa judicial, extrajudicial y administrativa del Municipio en los asuntos que le sean asignados, una vez se le otorguen los poderes o autorizaciones correspondientes, y adelantar oportunamente las actuaciones propias de su condición de apoderado.

5. Revisar, organizar y hacer seguimiento jurídico a los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos en los que sea parte el Municipio y que le sean asignados, identificando su estado, términos, actuaciones pendientes y riesgos para la entidad.

- **EN CUANTO A ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:**

1. Brindar asesoría jurídica al despacho del alcalde y a las secretarías de la Administración Municipal de Versalles, Valle del Cauca, en asuntos de contratación estatal y demás materias relacionadas con el objeto contractual.

2. Apoyar la estructuración jurídica de los procesos de contratación del Municipio en la etapa precontractual, mediante la revisión o proyección de los componentes jurídicos de estudios previos, análisis del sector, justificaciones de la modalidad de selección, invitaciones, pliegos de condiciones, matrices de riesgos y demás documentos requeridos.

3. Revisar los requisitos jurídicos de los interesados y oferentes; apoyar la elaboración de informes de evaluación jurídica, solicitudes de subsanación y respuestas a observaciones; y proyectar las adendas y actos administrativos propios de los procesos de selección que le sean solicitados.

4. Proyectar y revisar minutas de contratos y convenios, así como los documentos necesarios para su perfeccionamiento e inicio de ejecución, y asesorar sobre la suficiencia juídica de las garantías exigidas.

5. Brindar asesoría jurídica durante la ejecución contractual y apoyar a los supervisores en la preparación y revisión de documentos relacionados con modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, cesiones y terminaciones, según las circunstancias acreditadas en cada expediente.

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Adelantar los trámites de planeación, disponibilidad y registro presupuestal, perfeccionamiento, publicación y gestión contractual en SECOP II.

2. Designar supervisor y suministrar oportunamente los lineamientos, prioridades, formatos, accesos autorizados a SECOP II y demás sistemas institucionales, y los mecanismos de seguimiento necesarios para la ejecución de los dos componentes del objeto.

3. Conferir los poderes judiciales o administrativos que correspondan, con delimitación suficiente de facultades, y gestionar su revocatoria, sustitución o terminación cuando sea procedente.

4. Entregar o permitir el acceso autorizado a expedientes, antecedentes, actos, contratos, pruebas, correos, sistemas y demás información necesaria, respetando las reservas y controles de seguridad.

5. Comunicar oportunamente al contratista las notificaciones, requerimientos, demandas, citaciones, audiencias y demás actuaciones que puedan generar términos o exigir respuesta institucional.

6. Adoptar, por conducto de los servidores y órganos competentes, las decisiones sobre evaluación y selección de oferentes, aprobación de garantías, modificaciones y sanciones contractuales, conciliación, transacción, desistimiento, reconocimiento de obligaciones, recursos, actos administrativos y demás asuntos que no puedan ser delegados al contratista.

7. Facilitar la articulación con el Comité de Conciliación y con las dependencias que deban suministrar información, conceptos técnicos, antecedentes o decisiones institucionales.

8. Revisar oportunamente los informes y productos, formular observaciones motivadas dentro del alcance contractual y certificar únicamente las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

9. Realizar los pagos pactados, previa certificación de cumplimiento y acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, con sujeción al PAC y a las retenciones aplicables.

10. Conservar el expediente contractual y los soportes de la gestión jurídica y de defensa; efectuar por medio de usuarios autorizados las publicaciones que correspondan en SECOP II; proteger la información reservada; y evitar instrucciones, horarios o controles que configuren subordinación laboral.

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar personalmente el objeto con autonomía técnica y administrativa, diligencia profesional, buena fe y responsabilidad, dentro de los poderes conferidos y del marco normativo aplicable.

2. Mantener vigente durante toda la ejecución la tarjeta profesional de abogado, las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y los demás requisitos exigibles.

3. Observar la Constitución, la ley, el Código Disciplinario del Abogado, el secreto profesional, la lealtad procesal, la prevención de conflictos de interés y los deberes de confidencialidad inherentes a la representación jurídica.

4. Controlar de manera permanente los términos de los procesos contractuales, procedimientos administrativos y asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos asignados; presentar oportunamente las actuaciones que correspondan a su rol e informar de inmediato al supervisor cualquier riesgo de vencimiento, pérdida de oportunidad, irregularidad procedimental o contingencia relevante.

5. Presentar oportunamente informes mensuales, matrices de seguimiento, conceptos, estudios, evaluaciones jurídicas, fichas, proyectos de actos y contratos, memoriales, actas, soportes de radicación o publicación y demás productos previstos en las obligaciones específicas, con información verificable, completa y trazable.

6. Utilizar exclusivamente para el objeto contractual los expedientes, correos, accesos, bases de datos y documentos institucionales, aplicar medidas de seguridad de la información y reportar inmediatamente incidentes o accesos no autorizados.

7. Declarar y gestionar cualquier conflicto de interés o impedimento ético; abstenerse de representar intereses incompatibles con los del Municipio y comunicar al supervisor cualquier circunstancia que pueda comprometer su independencia profesional.

8. Atender los requerimientos escritos de la supervisión que guarden relación directa con el objeto, sin que ello implique subordinación laboral ni autorice la modificación informal de obligaciones, plazo o valor.

9. Abstenerse de conciliar, transigir, desistir, allanarse, renunciar a términos, reconocer obligaciones, comprometer recursos, sustituir poderes, aprobar garantías, certificar cumplimiento, adjudicar, imponer sanciones o adoptar

decisiones reservadas a la Entidad sin competencia, poder o autorización expresa y válida.

10. Al finalizar el contrato, entregar íntegramente los expedientes contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales a su cargo; los archivos físicos y electrónicos; las bases, claves o accesos institucionales; los poderes y soportes de actuaciones; el inventario de asuntos; el calendario de términos; y la relación de decisiones y actividades pendientes, sin retener información o copias no autorizadas.

CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no genera relación laboral ni prestaciones sociales y deberá ejecutarse con autonomía técnica y administrativa, por el término estrictamente indispensable. La coordinación necesaria para el manejo de procesos, audiencias, términos, expedientes y reuniones no podrá convertirse en subordinación, jornada laboral, exclusividad ni disponibilidad permanente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio, cuando corresponda, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. No habrá prórroga o renovación automática.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 423 del 28 de septiembre de 2026, solicitud N.° 124, por VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.250.000), rubro 2.3.2.02.02.008, fuente 2.3.2.02.02.008-1.3.3.8.03 - R.B. SGP - Propósito General - Libre Inversión, proyecto 2024768630014 "Fortalecimiento Institucional y Gestión Técnica del Municipio de Versalles", producto 4599031 y CPC 83990.

PARÁGRAFO: El Municipio efectuará las retenciones tributarias, tasas, contribuciones y demás descuentos de ley que resulten aplicables, los cuales estarán a cargo del contratista según su situación tributaria y la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.250.000), suma que comprende los tributos, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y costos ordinarios a cargo del contratista conforme a la propuesta aceptada.

El Municipio pagará el valor total mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance y cumplimiento efectivo de las actividades, previa presentación y aprobación del informe mensual, productos y soportes verificables, cuenta de cobro o factura/documento equivalente cuando corresponda, certificación del supervisor y acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los pagos

no constituyen anticipo ni pago anticipado y estarán sujetos al PAC, a las retenciones de ley y a los trámites presupuestales, contables y administrativos aplicables.

PARÁGRAFO I: El contratista solo tendrá derecho a los honorarios correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. No se reconocerán prestaciones sociales, actividades no realizadas, productos rechazados ni mayores valores no autorizados. Si por cualquier causa legalmente válida la ejecución no cubre la totalidad del periodo o de las actividades previstas, el pago deberá guardar correspondencia con lo efectivamente ejecutado y certificado, sin superar el valor contractual.

PARÁGRAFO II: Antes de cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables. La Entidad verificará la correspondencia del soporte con el periodo objeto de pago y con la base de cotización legalmente exigible.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal constitucional o legal que le impida contratar o ejercer la representación encomendada, de conformidad, entre otras, con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1918 de 2018, 2013 de 2019 y 2097 de 2021, según resulte aplicable. Igualmente declara que no existe sanción o restricción vigente que le impida ejercer la profesión de abogado y se obliga a observar los deberes, incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la Ley 1123 de 2007. Toda situación sobreviniente deberá informarse de inmediato al Municipio y al supervisor, absteniéndose de actuar en el asunto afectado mientras se adopta la decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Municipio de Versalles o por el servidor público que designe el ordenador del gasto. Comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor verificará, entre otros aspectos, los productos de ambos componentes, el control de términos, los poderes y facultades, la trazabilidad de los documentos contractuales y administrativos, las actuaciones y radicaciones, la asistencia a audiencias, la observancia de las decisiones del Comité de Conciliación, la confidencialidad y seguridad de la información, la seguridad social, la jornada presencial mínima, el cierre y la gestión en SECOP II. La supervisión no podrá modificar el contrato, sustituir la independencia profesional del abogado ni impartir órdenes que configuren subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista responderá por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, por la diligencia profesional exigible, la oportunidad y veracidad de sus productos, el control de términos, la corrección de los documentos que elabore o revise dentro de su rol, la actuación dentro de los poderes, accesos y autorizaciones conferidos, la custodia y uso autorizado de expedientes, datos y credenciales, y los daños o perjuicios

imputables a su acción u omisión, de acuerdo con la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad contractual, patrimonial, fiscal cuando legalmente se configure, penal y de la responsabilidad disciplinaria profesional prevista para los abogados en la Ley 1123 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación del objeto, alcance, obligaciones, valor, plazo, forma de pago u otra condición contractual deberá constar por escrito, estar previamente justificada, contar con los soportes técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables, ser aprobada por quienes tengan competencia y gestionarse en SECOP II conforme al flujo transaccional correspondiente antes de producir efectos.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas no podrán ser automáticas ni tácitas. El supervisor no está facultado para modificar el objeto, plazo, valor, obligaciones o forma de pago mediante instrucciones, actas, correos o comunicaciones informales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes pactan las potestades excepcionales que legalmente pueden incorporarse a esta tipología contractual, incluida la interpretación, modificación y terminación unilaterales y la caducidad, en los términos y con los presupuestos establecidos en los artículos 14 a 18 ibidem. Su ejercicio deberá estar orientado a los fines de la contratación estatal, constar en acto administrativo motivado y respetar plenamente el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de obligaciones pendientes durante la ejecución, el Municipio podrá imponer las multas pactadas por mora, cumplimiento tardío o incumplimiento parcial, siempre que la obligación sea exigible y el incumplimiento sea imputable, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las partes acuerdan una multa de hasta el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso o incumplimiento, sin que el acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor contractual. La cuantía deberá graduarse de manera motivada atendiendo la gravedad, duración, afectación a la defensa jurídica, riesgo de pérdida de oportunidad, reincidencia, conducta del contratista y demás circunstancias del caso, con respeto de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Si el incumplimiento persiste, podrá adelantarse la actuación contractual que corresponda para declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal o adoptar las demás consecuencias pactadas. La caducidad solo procederá cuando se cumplan estrictamente los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

PARÁGRAFO: La imposición de multas no exime al contratista de cumplir las obligaciones pendientes ni impide reclamar los perjuicios adicionales debidamente acreditados cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial imputable al contratista, declarado con observancia del procedimiento legal, este pagará al Municipio, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la acreditación y cobro de perjuicios que excedan dicho valor y de las demás consecuencias contractuales legalmente procedentes.

PARÁGRAFO: La cláusula penal podrá hacerse efectiva en la decisión que declare el incumplimiento y, cuando jurídicamente corresponda, mediante compensación con saldos a favor del contratista u otros mecanismos permitidos por el ordenamiento, previa decisión motivada y garantía del derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo podrá suspenderse por acuerdo escrito de las partes cuando se presente fuerza mayor, caso fortuito o una circunstancia objetiva, temporal y debidamente justificada que impida la ejecución. La suspensión deberá formalizarse en SECOP II e indicar, como mínimo, causa, fecha de inicio, estado de ejecución, obligaciones que continúan, manejo de procesos y términos, custodia de expedientes, protección de la información y condiciones de reinicio.

(i) La suspensión se mantendrá únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para superar la causa que la originó. Durante este periodo el contratista deberá preservar la reserva, custodia y seguridad de los expedientes contractuales, administrativos y judiciales, datos, poderes y credenciales bajo su responsabilidad e informar cualquier término o actuación que, por su naturaleza, no pueda quedar desatendida.

(ii) Cuando la circunstancia solo afecte parcialmente algunos asuntos o actividades, las partes evaluarán si procede mantener la ejecución de las prestaciones no afectadas o adoptar el instrumento contractual correspondiente, sin alterar informalmente el objeto, plazo, valor o condiciones esenciales.

(iii) Superada la causa, las partes formalizarán el reinicio y actualizarán, cuando corresponda, cronograma, riesgos y fecha de terminación. La suspensión no dará lugar por sí sola al reconocimiento de mayores valores y no podrá utilizarse para encubrir modificaciones que exijan otro trámite contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo escrito de las partes, debidamente motivado, con definición de las obligaciones de cierre, estado de los procesos, pagos, poderes, expedientes y publicación en SECOP II.

2) Cuando sobrevenga una imposibilidad jurídica o material definitiva de ejecución, desaparezca la necesidad o cambien sustancialmente las condiciones que sustentaron el contrato, siempre mediante el instrumento jurídico procedente y sin entender esta causal como una facultad de terminación unilateral por mera conveniencia al margen de la ley.

3) Cuando se configure un riesgo grave y no mitigable de detrimento patrimonial, pérdida de oportunidad procesal, afectación de la defensa del Municipio, error crítico y reiterado en actuaciones contractuales o administrativas, conflicto de interés insuperable, pérdida de habilitación profesional o imposibilidad objetiva del contratista para continuar, de acuerdo con el mecanismo legal y contractual que resulte aplicable.

4) Cuando desaparezca el objeto, no existan actividades jurídicamente ejecutables dentro del alcance pactado o se verifique duplicidad incompatible con otro contrato, empleo o mecanismo institucional, previa evaluación técnica y jurídica.

5) Por decisión unilateral del Municipio únicamente en los eventos y mediante los procedimientos autorizados por la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, incluida la terminación unilateral o la caducidad cuando se cumplan sus presupuestos legales.

6) Por las demás causales previstas en la ley, en el contrato electrónico o en el presente clausulado, con observancia del debido proceso cuando la decisión tenga naturaleza sancionatoria o afecte derechos del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni sustituir de manera general la posición contractual, sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Antes de autorizar una cesión, la Entidad deberá verificar que el cesionario cumpla la capacidad, formación, habilitación profesional, idoneidad, experiencia y ausencia de inhabilidades y conflictos exigidos para el contrato. La cesión deberá formalizarse y gestionarse en SECOP II. La sustitución de un poder dentro de un proceso judicial se regirá además por las normas procesales y por las facultades expresamente conferidas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El Municipio podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previa actuación administrativa con garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO I: Para valorar la gravedad podrán considerarse, entre otros hechos, el abandono injustificado de los asuntos asignados; el vencimiento reiterado o crítico de términos por causa imputable; la inasistencia injustificada a audiencias esenciales; actuaciones deliberadas sin poder, acceso o autorización; la elaboración

o revisión gravemente negligente y reiterada de documentos contractuales o administrativos; el desconocimiento de decisiones obligatorias del Comité de Conciliación; o la pérdida, alteración o divulgación no autorizada de expedientes o estrategia litigiosa, siempre que en el caso concreto se satisfagan los presupuestos legales de la caducidad.

PARÁGRAFO II: La declaratoria de caducidad producirá exclusivamente los efectos previstos en la ley y no dará lugar a indemnización a favor del contratista, sin perjuicio del balance de las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas hasta la decisión y de las compensaciones o descuentos que legalmente correspondan.

PARÁGRAFO III: El acto administrativo será motivado y se expedirá con observancia del artículo 29 de la Constitución, del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de las reglas aplicables de la Ley 1437 de 2011, garantizando al contratista conocimiento de los hechos y pruebas, derecho de defensa, contradicción y acceso al expediente.

PARÁGRAFO IV: Contra el acto administrativo procederán los recursos que establezca el ordenamiento jurídico, particularmente el recurso de reposición cuando sea procedente, en los términos de la Ley 80 de 1993 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se observarán especialmente los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista solo podrá consultar, recolectar, organizar, usar, transmitir o tratar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del objeto, conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014, las reglas de reserva procesal aplicables y las políticas institucionales. En razón de su calidad de abogado deberá preservar de manera reforzada el secreto profesional y la estrategia de defensa, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución y los deberes establecidos en la Ley 1123 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, independencia profesional y sin subordinación, jornada laboral, exclusividad, disponibilidad permanente ni potestad disciplinaria laboral. La coordinación de audiencias, vencimientos, reuniones, acceso a expedientes, revisión de productos y asistencia periódica al Municipio obedece a la naturaleza del servicio y no transforma la relación contractual. El abogado podrá representar al Municipio exclusivamente cuando cuente con poder o autorización suficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. La Entidad gestionará y publicará en SECOP II los documentos del proceso y de la gestión contractual que legalmente correspondan, incluidos el contrato electrónico, Registro Presupuestal,

informes, certificaciones, modificaciones y documentos de cierre. Antes de publicar deberá protegerse la información clasificada o reservada, los datos personales, el secreto profesional, la estrategia litigiosa, las pruebas sometidas a reserva y demás contenidos cuya divulgación esté legalmente restringida, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y las normas de protección de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. El contrato electrónico y este clausulado se sujetan al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, a la Ley 527 de 1999, al Decreto 1082 de 2015 y a los términos y condiciones de uso de SECOP II. Los formularios y anexos del contrato y las aprobaciones efectuadas en la plataforma constituyen mensajes de datos con efectos jurídicos. El perfeccionamiento se entenderá producido cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se complete el flujo de aprobación electrónica que corresponda en SECOP II, incluida la aprobación final del ordenador del gasto conforme a la configuración de la Entidad; para la ejecución deberán cumplirse adicionalmente los requisitos presupuestales y demás exigencias legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El contrato se rige por la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto 111 de 1996 en materia presupuestal; la Ley 1123 de 2007; la Ley 1437 de 2011, modificada entre otras por la Ley 2080 de 2021; la Ley 1564 de 2012; la Ley 2213 de 2022; la Ley 2220 de 2022; el Decreto 1069 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 104 de 2025; las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 527 de 1999; el Decreto 1074 de 2015; las normas de seguridad social y riesgos laborales aplicables; el Manual de Contratación vigente del Municipio y las demás normas concordantes. Las controversias contractuales serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los mecanismos legales de solución directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. El contrato está sujeto al control social y a la vigilancia ciudadana, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y las normas de transparencia. El acceso a la información contractual deberá armonizarse con las reservas legales, la protección de datos personales, el secreto profesional y la protección de la estrategia de defensa del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Versalles, Valle del Cauca. Las comunicaciones oficiales se efectuarán a través de SECOP II y de los canales institucionales o procesales autorizados por las partes. Las comunicaciones que generen términos, instrucciones de supervisión, entrega de información, alertas procesales o decisiones relevantes deberán ser trazables y conservarse en el expediente contractual o de defensa jurídica, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin perjuicio de ello, la Entidad podrá efectuarla cuando resulte necesaria o haya sido pactada. En todo caso se realizará un cierre documental, financiero y electrónico que incluya informe final, certificación de cumplimiento, balance de pagos, verificación de seguridad social, inventario y entrega de procesos y expedientes, relación de términos y audiencias pendientes, estado de poderes, devolución de bienes y accesos y constancia de las obligaciones que sobrevivan a la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes procurarán resolver de manera directa, ágil y de buena fe las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o cierre del contrato. Podrán acudir a conciliación, transacción, amigable composición u otros mecanismos autorizados por la ley cuando resulten jurídicamente procedentes, sin perjuicio de las potestades unilaterales de la Entidad y de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cualquier fórmula que implique disposición de derechos o recursos del Municipio deberá contar con la decisión previa del órgano o servidor competente, incluido el Comité de Conciliación cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Con fundamento en los estudios previos y el análisis del sector, la Entidad determina no exigir garantía única, atendiendo la naturaleza personal e intelectual del servicio, el valor de $26.250.000, la ausencia de anticipo o pago anticipado, los pagos parciales contra cumplimiento, la supervisión directa y la existencia de productos verificables. Esta decisión no exonera al contratista de responsabilidad por incumplimientos o daños imputables. Si antes de la celebración cambian el alcance, el nivel de riesgo, la forma de pago o las condiciones de ejecución, la Entidad deberá reevaluar y motivar nuevamente esta decisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. El contratista declara que los recursos, ingresos y actividades vinculados a su relación contractual tienen origen lícito y que no conoce circunstancias que lo incluyan en listas restrictivas vinculantes para Colombia. Se obliga a suministrar información veraz para las verificaciones legalmente procedentes y a informar situaciones sobrevinientes relevantes. La Entidad podrá realizar las consultas permitidas por el ordenamiento y adoptar las medidas contractuales o administrativas que correspondan, con garantía del debido proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. El contrato estará vigente desde su perfeccionamiento y durante el plazo de ejecución, y continuará produciendo efectos respecto de las obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a la terminación, especialmente confidencialidad, secreto profesional, responsabilidad, entrega de expedientes e información, cierre de accesos, pagos pendientes, gestión

de poderes y deberes de colaboración para asegurar la continuidad de la defensa jurídica.

El presente documento se entiende fechado y firmado cuando se complete la aprobación del contrato electrónico en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con el flujo transaccional aplicable.

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co